



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Referente al escrito presentado por el apoderado de los demandantes, mediante el cual solicita *“ADICIONAR en el auto admisorio de la demanda incluyendo que inmueble rural denominado “EL PEDREGAL 2” se encuentra registrado con la con cedula catastral No. 00-01-0005-0412-000, como “LOS CHIRIMOYOS”, el Despacho, de acuerdo con lo señalado por el solicitante, advierte que en el certificado especial de pertenencia allegado como anexo de la demanda, el inmueble objeto de saneamiento se encuentra registrado como los “CHIRIMOYOS”, por lo cual, de conformidad con el inciso 4° del artículo 287 del C.G.P, se adiciona el auto admisorio de la demanda de 2 de marzo de 2023, de forma que sus numerales 1° y 5° quedan de la siguiente forma:*

*«1°. **ADMITIR** la presente demanda de SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN, instaurada por OLGA CORDOBA TORRES, CLEMENTINA CORDOBA DE HERNÁNDEZ, JOSÉ SILVINO SEGURA TORRES, JOSÉ APOSTOL SEGURA TORRES, MARIA GILMA SEGURA TORRES y JOSÉ ULISES SEGURA TORRES, a través de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado **“EL PEDREGAL 2”**, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción de este municipio, con cedula catastral N° 00-01-0005-0412-000, con un área d DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (2.160m²) como “LOS CHIRIMOYOS”.*

*5°. **EMPLAZAR** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado **“EL PEDREGAL 2”**, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción de este municipio, con cedula catastral N° 00-01-0005-0412-000, con un área de DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (2.160m²) como “LOS CHIRIMOYOS”, así como a los **COLINDANTES** del predio en mención. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.»*

Por otra parte, para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio No. SNR2023EE030775 de 25 de abril de 2023, allegado por correo electrónico el 5 de mayo de 2023, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que realizado el análisis jurídico del predio objeto de saneamiento, para proceder conforme sus competencias, es necesario que se les indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de la solicitud y en caso de que el predio a prescribir o el de mayor extensión no tenga asignado un folio de matrícula inmobiliaria, se podría presumir que se trata de un predio baldío.

Así mismo, se agrega a las diligencias el oficio No. 20233102390331 de 17 de mayo de 2023, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, allegado de forma electrónica el 29 de mayo de 2023, quien informa que el predio objeto de saneamiento en lo que respecta a la naturaleza jurídica, no posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, y por ende no está demostrado que el predio en cuestión haya salido de la esfera de dominio del Estado; por lo que se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras.

De igual forma, se agrega a las diligencias el oficio N° ORIPCHO 1542023EE233, del 1 de junio de 2023, procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, mediante el cual el Registrador de Instrumentos Públicos da respuesta a nuestro oficio N° 131 de 9 de marzo de 2023, en el cual informa que revisado el libro 1, tomo 2, página 439, numero 665 de 1950, como lo evidencia el certificado especial expedido en su oportunidad turno 2021-6082, no es posible realizar inscripción alguna toda vez que la Instrucción Administrativa N° 01 de 2013 no permite la apertura de Matrícula Inmobiliaria.

Del mismo modo, se agrega a las diligencias el oficio No. 2610DTCUN-2023-0015672-EE-001 de 5 de junio de 2023, allegado por correo electrónico el de junio de 2023, procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, quien informa que el Instituto no es competente para pronunciarse sobre lo señalado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, porque son asuntos diferentes al tema catastral. (artículo 3 y 4, Decreto 846 de 2021).

En virtud de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, ingrédese el proceso al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 22 DEL
DIA DE HOY, 23-06-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario
Cesar Montañez Romero

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5053267e65c98c88b9b7d6fd42b669f3fa19b94d3af13bcfdb5b3affd841ccc**

Documento generado en 22/06/2023 06:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>